



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2022 00396 00  
**DEMANDANTE:** ALEXANDER LINARES HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**T. PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO

---

Mediante memorial remitido el 14 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia emitida el 7 de noviembre de esa anualidad, por la cual se dispuso rechazar la demanda<sup>1</sup>, argumentando que no fue notificado del auto que inadmitió la demanda.

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la oportunidad de la interposición de los recursos; conforme a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, nos remitiremos a lo que contempla los artículos 318 y 319 del CGP respecto al recurso de reposición, el cual procede contra los autos que dicte el juez y debe interponerse y sustentarse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, los cuales se entenderán surtidos una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previo traslado de tres (3) días a la parte contraria.

El auto que rechazó la demanda data del 7 de noviembre de 2023, notificado por estado el 8 del mismo mes y año, como se evidencia de las constancias en el expediente obrantes en los índices 12 y 13 y los recursos interpuestos por el apoderado de la parte actora, son del día 14 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, es decir, en tiempo.

Así mismo, como el argumento del recurso de reposición es que el auto que la inadmitió no le fue notificado al apoderado de la parte actora, revisado el expediente en la plataforma Samai, se puede observar que el auto que inadmitió la demanda data el 27 de julio de 2023<sup>3</sup>; notificado por estado 043 del 31 de julio de 2023<sup>4</sup> y este estado fue comunicado a las partes en la misma fecha según constancia del índice 8 del expediente registrado en la plataforma Samai.

Para establecer si la comunicación del estado fue remitido al apoderado del aquí demandante, se observó que manifestó en la demanda que recibía notificaciones al correo electrónico [andres.904@hotmail.com](mailto:andres.904@hotmail.com)<sup>5</sup> y en la constancia de la comunicación del estado 043 del 31 de julio de 2023, no se observa la inclusión de dicho correo, razón por la cual, le asiste razón al apoderado de la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Documento índice 14 del expediente registrado en la aplicación Samai.

<sup>2</sup> Eiusdem.

<sup>3</sup> Documento índice 5 del expediente que obra en la plataforma Samai.

<sup>4</sup> Documento índice 7 ibídem.

<sup>5</sup> Folio 19 del documento índice 2 ídem.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

En consecuencia, se repondrá la providencia que dio por rechazada la demanda, debido a la falta de notificación del auto que la inadmitió y en su lugar, a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, el apoderado de la parte demandante dispondrá del término de diez (10) días para la subsanación, conforme se le expuso en la providencia del 28 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer la providencia del 7 de noviembre de 2023 que rechazó la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane las deficiencias presentadas, en la providencia del 28 de julio de 2023, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez